



(321)

REF.: Aprueba “Instructivo para la autorización de inicio y reanudación de la ejecución de las acciones de capacitación en modalidad presencial, que sean financiadas a través del Fondo Nacional de Capacitación, del Programa de Becas Laborales y de Programas Extrapresupuestarios, en comunas declaradas en pasos de transición (2), preparación (3), apertura inicial y apertura avanzada (4)”, y deja sin efecto Resolución Exenta N°1718, de 19 de junio de 2020, modificada a través de la Resolución Exenta N° 2183, de 7 de septiembre de 2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1614/

SANTIAGO, 12 de mayo 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Exento N°35, de 14 de febrero de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone orden de subrogación del Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; en el Decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), y sus modificaciones; en el Decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus prórrogas; en la Resolución Exenta N°43 , de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y establece nuevo Plan “Paso a Paso”; en los Dictámenes N° 3610 de 17 de marzo de 2020, y N° 6854 de 25 de marzo de 2020; en la Resolución Exenta N° 1188, de 18 de marzo de 2020, de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que dispuso la suspensión de todas las acciones de capacitación financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación o mediante el Programa de Becas Laborales, que se desarrollan actualmente, en modalidad presencial; medida prorrogada a través de las Resoluciones Exentas N° 1321, de 14 de abril, N° 1429 de 29 de abril, N° 1510 de 14 de mayo, N° 1624 de 29 de mayo, N° 1766 de 25 de junio, N° 1939 de 28 de julio, N° 2130 de 26 de agosto, N°2329 de 25 de septiembre, N° 2520 de 27 de octubre, N° 2718 de 25 de noviembre y N° 2925 de 29 de diciembre, todas de 2020, y las Resoluciones Exentas N° 201 de 27 de enero, N° 429 de 26 de febrero, N° 763 de 30 de marzo y N° 1505, de 30 de abril, todas de 2021 de este Servicio Nacional; y lo dispuesto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto N° 104 de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declaró estado de excepción de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile por 90 días, medida que ha sido prorrogada a través de los decretos supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°72, de 11 de marzo de 2021, todos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indican.

2.- Que por Decreto N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, se decretó Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorgó facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.

3.- Que mediante Dictamen N° 9.762, de 10 de junio de 2020, la Contraloría General de la República se pronunció sobre materias que interesan en la especie, afirmando que es deber del jefe superior de cada servicio considerar *“la obligación de proteger la salud de sus funcionarios y la población usuaria, sin desatender la continuidad del servicio, observando siempre las directrices que fije la autoridad sanitaria”*.

Que, a su vez, mediante dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República ha señalado que “el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.”.

4.- Que el Estado está al servicio de la persona humana y, en consecuencia, vela por el respeto a sus derechos y garantías, entre los que se cuenta el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona, así como la protección de la salud. Así lo disponen los artículos 1° y 19, N°s 1 y 9, de la Constitución Política de la República y el artículo 3° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1 de 2000.

5.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 N° 5 de la Ley N° 19.518, corresponde especialmente a esta autoridad impartir instrucciones de carácter general y obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio.

6.- Que, en este contexto, esta autoridad dispuso, en la Resolución Exenta N° 1188, de 18 de marzo de 2020, la instrucción general y obligatoria la suspensión inmediata de toda actividad de capacitación que se ejecute en modalidad presencial en el territorio de la República, que sea financiada por el Fondo Nacional de Capacitación o mediante el Programa de Becas Laborales. La referida resolución informó que la medida de suspensión estaría sujeta a permanente revisión, pudiendo ser prorrogada o alzada conforme las circunstancias lo ameriten.

7.- Que, así, mediante las Resoluciones Exentas N° 1321 de 14 de abril, N° 1429 de 29 de abril, N° 1510 de 14 de mayo, N° 1624 de 29 de mayo, N° 1766 de 25 de junio, N° 1939 de 28 de julio, N° 2130 de 26 de agosto, N° 2329 de 25 de septiembre, N° 2520 de 27 de octubre, N° 2718 de 25 de noviembre y N° 2925 de 29 de diciembre, todas de 2020, y las Resoluciones Exentas N° 201 de 27 de enero, N°

429 de 26 de febrero, N° 763 de 30 de marzo y N° 1505, de 30 de abril, todas de 2021, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo prorrogó la medida de suspensión y prohibió el inicio de nuevas actividades de capacitación en modalidad presencial, hasta el 31 de mayo de 2021.

8.- Que con el objetivo de mantener la continuidad de las funciones de este Servicio Nacional, esta autoridad ha promovido la ejecución de actividades de capacitación a distancia en Modalidad E-Learning. Así, consta en la Resolución Exenta N° 1250 de 31 de marzo de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 1644, de 2 de junio de 2020, que aprobó el Instructivo para ejecutores de capacitación financiados por el Fondo Nacional de Capacitación, mediante el Programa de Becas Laborales o los Programas Extrapresupuestarios que administra SENCE.

9.- Que considerando que no todas las actividades de capacitación son posibles de ejecutar en modalidad e-learning, y que a este Servicio le corresponde entre otras funciones, formular, financiar y evaluar programas y acciones de capacitación, esta autoridad aprobó mediante la Resolución Exenta N°1718, de 19 de junio de 2020 el “Instructivo para la autorización excepcional de la reanudación de la ejecución de las acciones de capacitación en modalidad presencial, que sean financiadas a través del Fondo Nacional de Capacitación, o del Programa de Becas Laborales o de Programas Extrapresupuestarios, en comunas que no estén declaradas en cuarentena”, el cual permitía a los ejecutores pedir autorización excepcional a SENCE para iniciar o reanudar los procesos de manera presencial, en aquellas comunas que se encontrasen en fase 3.

10.- Que con ocasión de la evolución de la pandemia y de las nuevas instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria, este Servicio Nacional ha estimado necesario actualizar las indicaciones impartidas a los ejecutores de capacitación, destinadas a permitir excepcionalmente el reinicio o inicio de las actividades presenciales a partir del Paso 2 “Transición”, en la medida que los ejecutores acrediten contar con las condiciones necesarias que permitan resguardar debidamente la salud de todos los intervinientes, esto es, ejecutores, relatores, facilitadores, y participantes de las actividades de capacitación, ante este Servicio Nacional o ante los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, según corresponda.

11.- Que mediante correo electrónico de 22 de abril de 2021, la Asesora de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud otorgó autorización al procedimiento que mediante el presente acto se aprueba.

12.- Que mediante Providencia (DCAP) N° 1171, de 03 de mayo de 2021, la Jefa del Departamento de Capacitación a Personas presentó para aprobación de esta autoridad el “Instructivo para la autorización de inicio y reanudación de la ejecución de las acciones de capacitación en modalidad presencial, que sean financiadas a través del Fondo Nacional de Capacitación, del Programa de Becas Laborales y de Programas Extrapresupuestarios, en comunas declaradas en pasos de transición (2), preparación (3), apertura inicial y apertura avanzada (4)”.

13.- Que corresponde a los ejecutores de capacitación autorizados para reanudar sus actividades, la obligación de cumplir en todo momento los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria, descritos en el instructivo que por este acto se aprueba, bajo apercibimiento de revocarse la autorización de reanudación, y de la aplicación de las demás sanciones que en derecho correspondan.

14.- Que los participantes deberán exigir al ejecutor el cumplimiento de las medidas referidas precedentemente, y denunciar ante este Servicio Nacional y la Autoridad Sanitaria los casos de incumplimiento.

RESUELVO:

1.- Apruébase el “**Instructivo para la autorización de inicio y reanudación de la ejecución de las acciones de capacitación en modalidad presencial, que sean financiadas a través del Fondo Nacional de Capacitación, del Programa de Becas Laborales y de Programas Extrapresupuestarios, en comunas declaradas en pasos de transición (2), preparación (3), apertura inicial y apertura avanzada (4)**”, cuyo texto es el siguiente:

Instructivo para la autorización de inicio y reanudación de la ejecución de las acciones de capacitación en modalidad presencial, que sean financiadas a través del Fondo Nacional de Capacitación, del Programa de Becas Laborales y de Programas Extrapresupuestarios, en comunas declaradas en pasos de transición (2), preparación (3), apertura inicial y apertura avanzada (4).

La presente instrucción tiene como propósito regular el procedimiento al que deberá someterse el ejecutor para iniciar o reanudar las acciones de capacitación en modalidad presencial, financiadas a través del Fondo Nacional de Capacitación, el Programa de Becas Laborales y los Programas Extrapresupuestarios, cuya administración le ha sido encomendada al SENCE, con el propósito de velar por la seguridad de los beneficiarios y demás participantes. Lo anterior, en el marco del estado de excepción constitucional por emergencia sanitaria en que se encuentra el país y la subsecuente medida de suspensión de acciones de capacitación adoptada mediante Resolución Exenta N°1188, de 18 de marzo de 2020, y que, a la fecha, se mantiene vigente.

De esta forma, el siguiente instructivo se ciñe a los lineamientos entregados por la Autoridad Sanitaria en la Resolución Exenta N°43 del 14 de enero de 2021, que “Dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y establece nuevo Plan “Paso a Paso”, del Ministerio de Salud, donde se establecen las reglas mínimas de convivencia y prevención obligatorias en un contexto de pandemia por COVID-19, así como actualiza el Plan “Paso a Paso”, para que dé cuenta de las necesidades sanitarias que la cambiante situación epidemiológica plantea en nuestro país y en el mundo.

Para ello, en el artículo 45 del Capítulo II de la citada resolución, establece los siguientes 5 pasos:

- Paso 1: Cuarentena,
- Paso 2: Transición,
- Paso 3: Preparación,
- Paso 4: Apertura inicial, y
- Paso 5: Apertura avanzada.

El estado de cada comuna se puede encontrar en la página web <https://www.gob.cl/coronavirus/pasoapaso#situacioncomunal/>.

1. Condiciones para el inicio y/o reanudación de procesos presenciales

La reanudación de procesos presenciales podrá ser solicitada por los ejecutores para los cursos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que el lugar de ejecución del curso esté ubicado en una comuna que se encuentre en el Paso 2 “Transición”, Paso 3 “Preparación”, Paso 4 “Apertura Inicial” o Paso 5 “Apertura Avanzada”, del Plan “Paso a Paso”, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N° 43 del 14 de enero de 2021, ya referida, y que el horario de ejecución del curso no coincida con los horarios de toque de queda dispuesto por la autoridad competente.

Con todo, desde el momento que una comuna retroceda a Paso 1 “Cuarentena”, las clases deberán suspenderse inmediatamente, y para su reanudación, la comuna deberá nuevamente encontrarse en paso 2, 3, 4 o 5, debiendo el ejecutor informar al SENCE u OTIC según corresponda, que procederá a reanudar la ejecución de las actividades de manera presencial.

- b) Para el caso de aquellas comunas que se encuentren en el paso 2 “Transición”, que la naturaleza del oficio implique que el curso o módulo no se pueda ejecutar en modalidad e-learning.
- c) Para el caso de cursos que se encontraban en ejecución de la fase lectiva al momento de la suspensión, se deberá contar con la aceptación del 70% de los participantes regulares del curso¹, entendiéndose por éstos a aquellos que registren, al menos, un día de asistencia en las últimas dos semanas anteriores a la fecha de suspensión².
- d) Que el mínimo de participantes a que alude la letra anterior, necesarios para iniciar o reanudar el curso, no residan en alguna comuna en cuarentena, a la fecha de la solicitud de reanudación de la ejecución del curso en modalidad presencial, ni tampoco tengan que cruzar algún cordón sanitario para acceder al lugar de ejecución del curso.
- e) Asegurar el cumplimiento de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en la sala de clases y en todas las dependencias y espacios del lugar de ejecución, según especificaciones detalladas en punto 2.3 de esta instrucción.
- f) Para el caso de cursos cuya ejecución se realiza en un recinto educacional, el ejecutor deberá contar con la autorización de la autoridad del recinto educacional.
- g) Si la capacitación está dirigida a población atendida por Gendarmería de Chile, o corresponde a adolescentes y jóvenes que son atendidos por el Servicio Nacional de Menores, la reanudación de las clases presenciales dependerá del cumplimiento de los protocolos existentes para estas instituciones y requerimientos generales emanados de la autoridad sanitaria y exigencias que en particular se dicten de acuerdo lo establecido en Resolución Exenta N°43, ya referida. Asimismo, para el caso de cursos que se ejecuten en recintos de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, la reanudación de las clases presenciales dependerá, además de lo indicado por la autoridad sanitaria, de los requerimientos y exigencias que establezcan el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, la Policía de Investigaciones o Carabineros, respectivamente.
- h) Que para los procesos de certificación y de obtención de licencia, la comuna en que se encuentre ubicada la entidad certificadora o que hace entrega de la licencia no se encuentre en cuarentena, y que no se encuentre catalogada como servicio esencial.

2. Exigencias para la reanudación de procesos presenciales

2.1. Aceptación de los participantes.

La aceptación de los participantes deberá efectuarse a través de un correo electrónico³, WhatsApp, SMS (Servicio de mensajes cortos) u otro medio digital enviado por cada participante⁴ al ejecutor, según formato incluido en anexo N°7.1 del presente documento, el que deberá ser completado por el participante por medios electrónicos o a mano alzada, en

¹ Los participantes que no acepten la reanudación presencial del curso (que podrá ser hasta el 30% de los participantes regulares), no podrán ser reemplazados por el ejecutor (en caso de superar el plazo máximo para realizar reemplazo que el programa permita), quedando con el estado final de “desertores justificados”.

² Ver procedimiento de acreditación de participantes regulares en punto 2.2 de este documento.

³ El correo debe corresponder al registrado al momento de la postulación o al actualizado en el sistema, el que además no deberá corresponder a algún correo del ejecutor, según lo señalado en la normativa de cada programa.

⁴ O su tutor legal en caso de las personas afectas a la Ley N°18.600.

cuyo caso deberá imprimirlo, digitalizarlo y adjuntarlo en dicho correo, o bien, una vez escrito y firmado de su puño y letra adjuntarlo como foto o imagen.

Para el caso de la línea infractores de ley, esta aprobación deberá ceñirse a lo que establezca Gendarmería de Chile, a través de comunicación del jefe de la unidad técnica al ejecutor.

2.2. Acreditación de participantes regulares.

El número de participantes regulares del curso deberá ser acreditado por el ejecutor mediante copia simple del registro de asistencia diaria de las últimas dos semanas corridas⁵, anteriores a la suspensión, registrada en el libro de clases manual, el que deberá ser enviado por correo electrónico al Encargado de la Unidad de Capacitación a Personas de la Dirección Regional de SENCE, al Encargado del Programa Becas Laborales del OTIC o al Encargado de la institución pública, según el programa que corresponda.

El envío de la copia del registro de asistencia diaria se podrá reemplazar por la información que conste en el sistema SIC a la fecha de suspensión de los cursos, en cuyo caso, se tomará esa información para el cálculo del número de participantes regulares.

2.3. Medidas dispuestas por la autoridad sanitaria.

Las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria y que el ejecutor deberá asegurar en la sala de clases y en todas las dependencias y espacios del lugar de ejecución, así como el modo de implementación y su acreditación, se detallan en el siguiente cuadro:

Medida a implementar	Forma de implementación
Uso obligatorio de mascarilla que cubra nariz y boca para participantes y facilitadores según lo establece la Resolución Exenta N° 43, del 14 de enero de 2021, y sus modificaciones, del Ministerio de Salud.	Disponer de mascarillas en un número suficiente para que los participantes y facilitadores puedan reemplazar las propias en caso de que éstas sean desechables, sufran algún tipo de daño, en caso de suciedad, humedad y/o deformación.
Contar con dispensadores de solución de alcohol gel al 70% (el cual debe contar con registro del Instituto de Salud Pública - ISP), en los distintos espacios comunes y en las salas de clases y talleres.	Estos dispensadores deberán ser constantemente revisados para asegurar que contengan cantidad suficiente de alcohol gel y que se encuentren funcionando correctamente.
Promover en los participantes el constante lavado de manos.	Disponibilizar jabón líquido y toallas de papel desechable en cantidad necesaria para cumplir con esta disposición de resguardo sanitario y reponer ambos implementos de aseo cada vez que sea necesario.
Mantener ambientes limpios y ventilados en todo momento; realizar limpieza y desinfección ⁶ de todos los espacios.	Se debe mantener una ventilación, adecuada y permanente, considerando la definición contenida en el literal h del numeral 47 de la Resolución Exenta N° 43, referida. En cuanto a la limpieza y desinfección de la sala de clases, así como también de los elementos a utilizar durante la capacitación y espacios comunes, deberá realizarse

⁵ Para el caso de cursos con ejecución menor a dos semanas deberán enviar la asistencia completa desde el inicio del curso.

⁶ Oficio Ordinario B1 N°2770 del 15 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que actualiza el Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, o aquel que lo reemplace.

	<p>conforme al Oficio Ordinario B1 N°2770 del 15 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que actualiza el Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, o aquel que lo reemplace.</p>
<p>Asegurar el distanciamiento físico de los participantes, facilitadores y otros trabajadores del ejecutor.</p>	<p>Esto se deberá considerar para las salas de clases y talleres, así como también, en los espacios comunes como accesos, escalas, pasillos, patios, oficinas, comedores o cafeterías y baños.</p> <p>Este distanciamiento físico ha sido establecido por la autoridad sanitaria, debiendo ser de, al menos, un metro de distancia entre cada persona⁷.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que la autoridad sanitaria determine nuevas indicaciones en cuanto al distanciamiento físico, en cuyo caso, los ejecutores deberán ajustarse a las nuevas instrucciones.</p> <p>Esto implica que el ejecutor deberá detallar en su solicitud de reanudación la dimensión de cada espacio a utilizar para la ejecución del curso, indicando el número máximo de participantes que podrán permanecer al mismo tiempo en dicho lugar, en función de las instrucciones que imparta la autoridad sanitaria.</p> <p>En cuanto a los espacios comunes, el ejecutor deberá distribuir los horarios y recreos de los cursos de forma que se pueda cumplir con el distanciamiento físico de mínimo un metro entre cada persona, además, de controlar el acceso al recinto donde se ejecuta el curso, así como también cualquier espacio de uso común. Adicional a esto, deberá demarcar de manera visible la distancia recomendada en los lugares de espera, tales como los servicios higiénicos, casinos, entre otros.</p> <p>Para evidenciar el cumplimiento de las medidas de distanciamiento físico en los espacios comunes, el ejecutor deberá indicar para cada espacio común las dimensiones de éste y la estrategia a implementar para evitar concentración de personas en un mismo momento.</p> <p>Además, el ejecutor deberá determinar la capacidad máxima de público que pueda permanecer simultáneamente en el interior del establecimiento, bajo el contexto de pandemia, procurando cumplir con el distanciamiento físico de un metro y previniendo las aglomeraciones.</p>
<p>Indicar por medio de señalización visible y permanente la obligación de uso de mascarilla, el distanciamiento físico de, al menos, un metro y recomendaciones de autocuidado para participantes y facilitadores</p>	<p>Todo participante y facilitador debe conocer las medidas preventivas que le sean exigibles de cumplir, durante la jornada de capacitación.</p>

⁷ Según documento de recomendaciones de actuación en los lugares de trabajo en el contexto covid-19 (excluye establecimientos de salud) fase 4 del Ministerio de Salud publicado en página institucional. Link https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public_files/Campa%C3%B1as/Corona-Virus/documentos/paso-a-paso/Protocolo-actuacion-en-lugares-de-trabajo.pdf

Se hace presente que las medidas antes señaladas han sido impuestas por la autoridad sanitaria y por tanto el ejecutor no podrá cobrar a los participantes por ninguna de ellas, indistintamente si éstas correspondan a implementos de uso personal o colectivo.

La implementación de las medidas antes señaladas deberá ser detallada en el formulario de solicitud de reanudación, las que podrán ser verificadas a través de supervisiones que efectúe SENCE o el OTIC, según corresponda.

2.4. Situaciones ante la implementación de la medida de distanciamiento físico.

La implementación del distanciamiento físico en salas de clases, talleres o espacios donde se realicen actividades prácticas, podría provocar las siguientes situaciones:

- **Cambio de sala o taller para todo el curso:** Esto podrá ocurrir en el mismo recinto de ejecución del curso o en otra dirección. Tratándose del programa Capacitación en Oficios línea Registro Especial, el cambio de lugar de ejecución deberá realizarse respecto a infraestructuras autorizadas al momento de solicitar la reanudación de las clases, ya sea en la misma comuna u otra distinta, según procedimiento vigente de autorización de infraestructura de este Servicio Nacional.
- **División del grupo curso para distintas salas o talleres:** Esta división se podría producir si el ejecutor cuenta con salas o talleres disponibles para distribuir el curso en dos o más grupos de participantes, dependiendo del número máximo de personas permitidas según las dimensiones de las salas o talleres y el distanciamiento establecido por la autoridad sanitaria.
- **División del grupo - curso para la misma sala o taller, pero en distintos horarios:** Esta situación podría ocurrir si el ejecutor no cuenta con salas o talleres disponibles para distribuir el grupo curso, en cuyo caso podrá dividir el curso en dos o más grupos de participantes para que realicen el curso en la misma sala, pero en distinto horario.
- **División del grupo curso para ejecución de los módulos prácticos en los cursos de conducción profesional:** Esto podría ocurrir en los casos de reanudación o ejecución de módulos prácticos en los cursos de conducción, sea conducción en vehículo (bus o camión) o en Simulador de Inmersión Total, en cuyo caso, las Escuelas deberán resguardar que los participantes sean citados por turnos y en grupos pequeños. A su vez, deberán limpiar y desinfectar el vehículo o Simulador (SIT), en cuanto un alumno termine su clase práctica, cumpliendo con el Protocolo de limpieza y desinfección de ambientes, establecido mediante ORD. N°2770, del 15 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.
- **División del grupo curso para ejecución de los módulos prácticos en cualquier tipo de cursos (a excepción de los de conducción profesional):** Se deberá resguardar que los participantes sean citados por turnos y en grupos pequeños y que cada herramienta, maquinaria u otros, sean limpiados y desinfectados cada vez que un alumno termine su clase práctica, cumpliendo con el Protocolo de limpieza y desinfección de ambientes, establecido mediante ORD. N°2770, del 15 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

Indistintamente si el curso se realice en el mismo horario o en horarios distintos, ya sea en sala, taller, simulador o vehículo, éste se deberá realizar en los mismos días para todos los grupos de participantes del curso, para evitar un registro diferenciado de asistencia. En los cursos divididos por grupo, el ejecutor estará exceptuado de utilizar el libro de clases electrónico, debiendo registrar la asistencia en el libro de clases manual, ya sea en uno solo o en libros separados, teniendo uno por cada grupo de participantes. Para cursos que no requieran la división por grupo deberán registrar asistencia tanto en el libro de clases electrónico como en el libro de clases manual.

2.5. Recomendaciones adicionales para el inicio y reanudación⁸.

Sin perjuicio de las medidas mencionadas en el punto 2.3 de la presente instrucción, se recomienda al ejecutor lo siguiente:

Medida adicional
a) Explicar a los participantes las medidas de prevención, a saber: correcto uso de mascarillas, lavado constante de manos con agua y jabón, mantener el distanciamiento físico, entre otras, además de los consejos básicos para identificar la enfermedad, como también los procedimientos a seguir en caso de que ésta se detecte de acuerdo con las recomendaciones entregadas por la autoridad sanitaria. Lo anterior, a través de infografías u otra forma de comunicación incluida en cada sala de clases, talleres y espacios comunes.
b) Capacitar a los facilitadores y funcionarios con respecto a las medidas de prevención, distanciamiento e higiene que se deben mantener en todo momento, de manera que luego puedan transmitirlos a los participantes.
c) Informar a los participantes sobre las vías de transmisión, signos y síntomas de la enfermedad, así como también de las acciones a tomar si se presentan síntomas. Además, de insistir en las medidas preventivas y el uso de elementos de protección personal en el caso que corresponda.
d) Desplegar infografías y volantes informativos con respecto a las medidas de prevención e higiene en lugares visibles dentro de la instalación de ejecución. Se sugiere revisar el material de descarga provisto por el Ministerio de Salud publicado en su página web ⁹ .
e) Tomar la temperatura a los participantes y facilitadores para permitir el acceso de éstos al recinto del ejecutor, derivando a un centro asistencial a aquellos que presenten temperatura igual o sobre los 37.8 grados Celsius y otros síntomas definidos por la autoridad sanitaria, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Exenta N° 43 del 15 de enero de 2021, ya referida, al momento que se inicie el curso. Para esto, se deberá utilizar un termómetro infrarrojo o láser sin contacto.
f) Adecuar la programación académica para que, de ser posible, el ingreso y la salida no coincida con el horario punta del transporte público.
g) Establecer horarios diferidos para los distintos cursos, disminuyendo la posibilidad de aglomeraciones en los recintos de ejecución.
h) Si el grupo objetivo y las características del curso de capacitación se adecúan a la modalidad e-learning, priorizar la ejecución a través de esta modalidad, siguiendo las instrucciones que al efecto imparta SENCE.

3. Apoyo al cumplimiento de medidas dispuestas por la autoridad sanitaria.

Con el objeto de contribuir al cumplimiento de los objetivos de los cursos, el SENCE reembolsará parte de los gastos en que incurran los ejecutores con ocasión del cumplimiento de las medidas exigidas por la autoridad sanitaria, indicadas en el punto 2.3 de la presente instrucción, con los montos, topes y condiciones que a continuación se indican:

- Sólo será aplicable a programas que contemplen la entrega de un subsidio diario.
- Se reembolsará hasta \$800 pesos diarios por participante por día efectivamente asistido, sujeto a la disponibilidad de recursos conforme al literal c), siguiente.
- Dicho monto se imputará al saldo que se obtenga de restar al monto de subsidio diario total estimado para el curso (estipulado en el respectivo convenio o contrato), de lo que efectivamente se pague a los participantes en función de su asistencia. Consumida que sea la referida diferencia, no procederá reembolso alguno.

⁸ Estas recomendaciones, en el caso de población atendida por Gendarmería de Chile, podrán ser complementadas por aquellas impartidas por la respectiva unidad penal.

⁹ <https://www.minsal.cl/nuevo-coronavirus-2019-ncov/material-de-descarga/>

- d) Que los gastos que se efectúen mientras se mantenga la medida de suspensión decretada por este Servicio.

El referido reembolso se realizará junto en la liquidación de la fase lectiva, para lo cual el ejecutor deberá acreditar los gastos incurridos a través de facturas de compra y boletas de prestación de servicios (en caso de corresponder), donde se detallen los insumos adquiridos y servicios contratados (por ejemplo, la desinfección o sanitización) con motivo del cumplimiento de las medidas sanitarias.

4. Procedimiento de solicitud, análisis y autorización de solicitudes de inicio o reanudación de procesos presenciales.

4.1. Presentación de solicitud.

Para realizar la solicitud de inicio o reanudación de los procesos presenciales, el ejecutor deberá enviar por correo electrónico al Encargado de la Unidad de Capacitación a Personas de la Dirección Regional del SENCE, al Encargado de la Institución Pública, o al Encargado del Programa Becas Laborales del OTIC, según corresponda el programa, el **“Formulario – Solicitud de reanudación de procesos presenciales”** (Anexo N°7.2 de este documento), adjuntando los correos, WhatsApp, SMS (Servicio de mensajes cortos) u otro medio digital enviado que den cuenta de la aceptación de los participantes y el registro de asistencia de las últimas dos semanas del curso, según lo indicado en los numerales 2.1 y 2.2, anteriores.

4.2. Análisis y tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes serán analizadas por el Encargado de la Unidad de Capacitación a Personas de la Dirección Regional, por el Encargado del Programa Becas Laborales OTIC o por el Encargado de la Institución Pública, respectivamente, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde que el SENCE, el OTIC o la Institución Pública acuse recibo del correo electrónico remitido por el ejecutor mediante el cual formalizó su solicitud.

Las solicitudes que sean observadas deberán ser subsanadas por el ejecutor dentro de los 5 días hábiles siguientes al acuse de recibo del correo electrónico remitido por parte de la Dirección Regional, OTIC o Institución Pública, quienes dispondrán de 5 días hábiles, contado a partir de la recepción del correo de subsanación de observaciones, para proceder a aprobar o rechazar la solicitud. Se entenderá por rechazada aquella solicitud que no haya sido subsanada por el ejecutor en el plazo indicado. En caso de rechazo, el ejecutor podrá nuevamente presentar su solicitud, la que será evaluada por la Dirección Regional u OTIC, respectivamente, considerando las fechas de ejecución de cada programa.

Tratándose de cursos financiados a través de Fondos provenientes del Gobierno Regional (también denominado “FNDR” o “extrapresupuestarios”), la Dirección Regional deberá efectuar la respectiva consulta al Gobierno Regional, dejando la evidencia de la autorización / validación de éste en la carpeta del ejecutor.

La Dirección Regional, la Institución Pública o el OTIC, según corresponda, podrán efectuar supervisiones previas al inicio del curso y/o durante su ejecución, de forma aleatoria en los recintos donde se reanudarán las clases para verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente instructivo y por la autoridad sanitaria, relativas a los resguardos de distanciamiento físico y sanitario que deben adoptarse con ocasión de la pandemia por covid-19, según lo señalado en el punto 2.3 del presente documento.

Estas supervisiones podrán realizarse de manera presencial, mediante visita al lugar donde se realizarán las actividades de capacitación o bien de manera remota, según lo disponga la Dirección Regional, el OTIC o la Institución Pública. En caso de supervisiones remotas se podrá solicitar al ejecutor el envío de fotografías que permitan evidenciar el cumplimiento de las condiciones solicitadas o bien, realizar video llamadas donde se pueda revisar en vivo el cumplimiento de estas condiciones.

4.3. Autorización de las solicitudes.

El Director Regional autorizará las solicitudes que cumplan los requisitos dispuestos en este Instructivo, mediante acto administrativo el que deberá remitirse mediante correo electrónico al ejecutor (misma casilla de la cual provino su solicitud).

En el caso de los Programas Becas Laborales y Transferencias al Sector Público, el OTIC o la Institución Pública, según corresponda, informará de esta autorización al ejecutor, a través de correo electrónico, con copia al Encargado Nacional del Programa de SENCE, quien además deberá remitir la información a la Dirección Regional donde corresponda la ejecución.

Luego de haberse informado al ejecutor de la autorización de su solicitud el ejecutor deberá generar y suscribir, por curso, un Acuerdo Operativo o Anexo de éste, según corresponda. Lo anterior, en los plazos que establezcan las bases o instructivos de ejecución de cada programa.

Por su parte, en el caso de cursos del Programa Becas Laborales y Programas Extrapresupuestarios que no utilicen Acuerdo Operativo o Anexo de éste y que hayan iniciado al momento de la suspensión decretada por SENCE, los ejecutores una vez hayan sido informados de la autorización de reanudación, deberán remitir en un plazo de 5 días hábiles anteriores a su inicio o reanudación, mediante correo electrónico dirigido al encargado Sence u OTIC, según corresponda, la siguiente información:

Detalle Curso	
Encargado Responsable del Curso	
Código SIC del curso	
Nombre del Plan Formativo/Curso	
Dirección de Ejecución	
Comuna Ejecución	
Fecha Inicio o Reanudación Solicitada	
Fecha Término Solicitada	
Horario de Clases	
Observación de Días Curso	

Si luego de autorizado el inicio o reanudación del curso, el ejecutor no logra implementar las actividades presenciales porque la comuna del curso retrocede a Paso 1 Cuarentena, éste deberá anular en el sistema el Acuerdo Operativo o Anexo de Acuerdo Operativo, volviendo a presentarlos una vez la comuna de ejecución del curso avance a paso 2 o siguiente, con el propósito de fijar las nuevas fechas de ejecución.

4.4. Suspensión de la ejecución de cursos presenciales por retroceso a Paso 1 Cuarentena de la comuna de ejecución.

Si con posterioridad a la reanudación de los cursos presenciales, la comuna de ejecución retrocede a Paso 1 Cuarentena, el ejecutor deberá suspender inmediatamente todas las actividades, pudiendo reiniciarlas nuevamente a partir del avance de la comuna a Paso 2, 3 o 4, en cuyo caso, deberá informar a través de correo electrónico al SENCE, OTIC o Institución Pública, según corresponda y presentar el Anexo de Acuerdo Operativo. De igual forma el ejecutor deberá informar a la SEREMI de Salud, mediante el mecanismo que esta secretaría determine.

De mediar esta suspensión, los participantes de los cursos suspendidos quedarán, al finalizar la fase lectiva, como “ausentes justificados” o “participantes ausentes” (por el periodo de suspensión), según la definición de cada programa, estados que se considerarán para el pago de capacitación efectivamente realizada por el ejecutor y no para sumar dicha ausencia al total de horas de asistencia del participante. Estas ausencias se acreditarán con los comunicados de la autoridad.

5. Reglas especiales para el proceso de reanudación.

Sin perjuicio de los procesos señalados anteriormente los ejecutores deberán considerar lo siguiente:

- a) Privilegiar en las gestiones para iniciar o reanudar las actividades de capacitación, el contacto virtual entre los postulantes y el personal del ejecutor, utilizando para ello correos electrónicos, video llamadas u otro mecanismo que permita recopilar información requerida. .
- b) Restringir la realización de trámites presenciales tratándose de personas en situación de discapacidad¹⁰, atendido al alto riesgo de contagio. Para ello, y con la finalidad de garantizar el acceso a capacitación y apoyo en la inclusión laboral, las personas podrán acreditar su condición ante SENCE a través del envío de un correo electrónico al ejecutor de alguno de los siguientes documentos: a) Registro Nacional de la Discapacidad; b) comprobante que demuestre que sean asignatarias de pensión de invalidez en cualquiera de sus regímenes previsionales o c) certificado médico que acredite afectación por una situación de salud temporal o permanente que vean impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad.

Tratándose de cursos, financiados por el Fondo Nacional de Capacitación, que se encontraban sin iniciar al momento de la suspensión de actividades presenciales (18 de marzo de 2020):

- a) En el caso de cursos que, teniendo Acuerdo Operativo aprobado con fecha previa a la suspensión de clases presenciales, no lograron dar inicio al curso, deberán contar, al menos, con la aceptación del mínimo de postulantes confirmados o matriculados exigido por cada Programa para solicitar el inicio del curso. La aceptación deberá materializarse en la forma descrita en el numeral 2.1 de la presente instrucción.
- b) De no cumplirse con el mínimo de aceptación al que se alude en la letra a) precedente, se deberá dejar sin efecto el Acuerdo Operativo y el ejecutor podrá volver a realizar el proceso de confirmación o matrícula, cumpliendo con los plazos y condiciones establecidas por cada programa.
- c) El plazo de reanudación de los cursos – de mediar autorización de SENCE- corresponderá al indicado en las bases o instructivo de ejecución que regule cada programa, el que comenzará a correr a partir de la fecha de notificación de la resolución que autorice la reanudación del curso en modalidad presencial o correo electrónico, según corresponda.
- d) Para aquellos cursos que, al momento de la suspensión de actividades presenciales, aún no iniciaban el proceso de postulación o se encontraban en proceso de confirmación o matrícula, las condiciones de inicio de cursos deberán ser informadas por el ejecutor a los potenciales participantes y ser aceptadas por éstos al momento de realizar la confirmación de participación o matrícula en el curso. Esta aceptación se realizará conforme al procedimiento establecido en el numeral 2.1.
- e) Cabe señalar que, para efectos de computar los plazos para los procesos de postulación y de confirmación y matrícula, los ejecutores deberán ajustarse a los plazos señalados en las bases e instructivos de ejecución de cada programa, los que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en www.sence.cl.

¹⁰ Según documento “Resumen de políticas: Una discapacidad inclusiva. Respuesta a COVID-19. MAYO 2020”, publicado en el sitio de la Organización de Naciones Unidas respecto de en el link https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sg_policy_brief_on_persons_with_disabilities_final.pdf

6. Medidas a adoptar en caso el ejecutor tome conocimiento de un caso confirmado o probable de contagio de Covid-19 durante los procesos presenciales¹¹

Si durante la realización de un proceso presencial se presenta un caso COVID-19, confirmado o probable, todas las personas que hayan participado del mismo proceso, (que sean identificadas como contacto estrecho del caso), deberán permanecer en cuarentena por el período de días que indique la autoridad sanitaria, según la normativa vigente. Todas las personas afectadas consideradas como contactos estrechos y todas aquellas que presenten síntomas concordantes con COVID-19, deberán aislarse y acudir a un centro asistencial. Esta situación requiere la investigación epidemiológica por parte de la autoridad sanitaria. Así la SEREMI de Salud se contactará con el ejecutor y determinará en caso de ser necesaria la suspensión temporal de clases presenciales.

En caso de presentarse dos o más casos COVID-19, confirmados o probables durante el desarrollo de los procesos presenciales, durante el período de transmisibilidad¹², se estará en presencia de un conglomerado o clúster de COVID-19, lo que implicará iniciar la investigación epidemiológica por parte de la autoridad sanitaria. Para ello la SEREMI de Salud se contactará con el ejecutor y determinará en caso de ser necesaria la suspensión temporal de clases y demás procesos presenciales. Toda persona que haya mantenido contacto con el o los casos positivos para COVID-19, deberá cumplir con cuarentena de 11 días (o la que determine la autoridad sanitaria) a partir de la fecha del último contacto.

Para más información, se solicita revisar las medidas preventivas y recomendaciones publicadas en la página web del Ministerio de Salud.

7. Anexos

7.1. Formato de aceptación de participante de reanudación del curso presencial

Yo, RUT 99.999.999-X, participante del curso, código, dictado por el ejecutor “.....”, comunico que acepto voluntariamente participar del curso que se reanudará en modalidad presencial en la dirección, comuna y declaro conocer las medidas exigidas por la autoridad sanitaria respecto al uso de mascarillas, distanciamiento físico y medidas de higiene recomendadas las cuales me fueron informadas por el ejecutor y acepto implementarlas durante la ejecución del curso y a su vez, declaro no residir en una comuna o sector de una comuna actualmente declarada en pasos de cuarentena o transición, por la autoridad competente.

Asimismo, declaro no encontrarme en aislamiento obligatorio por haber arrojado un test positivo de COVID-19, por haber estado en contacto estrecho con un caso confirmado o presentar síntomas de la enfermedad.

Nombre: _____

Cédula de identidad: _____

Comuna de residencia: _____

Fecha de reanudación del curso: _____

¹¹ Para el caso de población atendida por Gendarmería de Chile y SENAME, se adoptarán los protocolos internos de estas instituciones.

¹² Para casos sintomáticos, dos (2) días antes del inicio de síntomas y hasta 11 días después de la aparición de síntomas o; para casos asintomáticos, dos (2) días antes de la toma de PCR y hasta 11 días después de la toma de examen PCR o los que determine la autoridad sanitaria.

7.2. Formulario - Solicitud de reanudación de procesos presenciales

I. DATOS DEL PROGRAMA Y CURSO	
Instrucciones de llenado: La información del programa y curso deberán corresponder a lo registrado en el sistema SIC, lo que será verificado como parte de la evaluación de la solicitud.	
Código del curso	
Nombre del curso	
Rut Ejecutor	Nombre Ejecutor
Dirección de Ejecución del Curso	Comuna
Nombre responsable Ejecutor	
Nombre de la OTIC ¹³	
Nombre de la Institución Pública ¹⁴	
II. ESTADO DE EJECUCIÓN	
Instrucciones de llenado:	
Para inicio de cursos	
<ul style="list-style-type: none"> - Fecha programada de inicio: Deberá indicar la fecha estimada para el inicio del proceso de ejecución ya sea postulación, confirmación o matrícula, o bien, inicio de la fase del curso. - Detalle de procesos a iniciar. Indicar el o los procesos a iniciar según las opciones indicadas. - La siguiente información se debe completar sólo en caso de inicio de la fase lectiva. <ul style="list-style-type: none"> o Detalle de módulos a realizar: Indicar el total de módulos a ejecutar detallando el nombre, número de horas y espacio donde se desarrollará entre las opciones de sala, taller u otro como simulador, vehículo u otro. 	
Para reanudación	
<ul style="list-style-type: none"> - Fecha programada de reanudación: Deberá indicar la fecha estimada para la reanudación del proceso de ejecución ya sea postulación, confirmación o matrícula, o bien, continuidad de la fase del curso. - Detalle de procesos a reanudar. Indicar el o los procesos a reanudar según las opciones indicadas. - La siguiente información se debe completar sólo en caso de continuidad de la fase lectiva. <ul style="list-style-type: none"> o Horas desarrolladas hasta la fecha de la solicitud de reanudación. o Porcentaje de ejecución del curso a la fecha de la solicitud de reanudación. o Número de participantes regulares¹³. o Detalle de módulos a reanudar: Indicar el total de módulos pendientes de ejecución detallando el nombre, número de horas y espacio donde se desarrollará entre las opciones de sala, taller u otro como simulador, vehículo u otro. 	
Fecha programada de inicio o reanudación	
Detalle de procesos a iniciar o reanudar	<input type="checkbox"/> Postulación <input type="checkbox"/> Confirmación o Matrícula <input type="checkbox"/> Reanudación Fase Lectiva <input type="checkbox"/> Inicio Fase lectiva
Horas desarrolladas hasta la fecha de la solicitud de reanudación (no aplica para inicio de curso)	
Porcentaje de ejecución del curso a la fecha de solicitud de reanudación (no aplica para inicio de curso)	
Número de participantes regulares (no aplica para inicio de curso)	
Detalle de módulos a realizar en inicio o reanudación.	

¹³ Completar sólo en caso de cursos correspondientes al programa Becas Laborales

¹⁴ Completar sólo en caso de cursos del programa de Transferencias al Sector Público.

Nombre del módulo	N° horas del módulo	Espacio donde se desarrolla (Sala/Taller/Otro)

III. ASEGURAMIENTO DE DISPOSICIONES SANITARIAS DISPUESTAS POR AUTORIDAD SANITARIA

A. RESPECTO DE LOS PROCESOS DE POSTULACIÓN Y/O CONFIRMACIÓN O MATRÍCULA.

Se deberá indicar:

- El mecanismo de resguardo sanitario, en cuanto a la entrega de mascarillas, uso de alcohol gel al 70% y constante lavado de manos que dispondrá para los postulantes.
- Detallar las salas, oficinas y otros espacios comunes, así como su metraje y número máximo de personas a atender en un mismo momento
- Especificar la estrategia de resguardo sanitario en el caso que los procesos de postulación y/o de confirmación o matrícula se realicen en las dependencias del lugar de ejecución, por ejemplo: indicar cómo se controlará el acceso a las dependencias del ejecutor, la citación diferenciada de postulantes, el uso de los baños, el correcto uso de las mascarillas, entre otras estrategias.

Mecanismo de resguardo sanitario (en cuanto a entrega de mascarillas, uso de alcohol gel y constante lavado de manos).

Detalle de salas de espera y oficinas

Tipo (Sala / Oficinas)	Dirección y comuna	Metraje Total (m ²)	N° máximo de personas a atender

Detalle de otros espacios y espacios comunes

Tipo (Sala / Oficinas)	Dirección y comuna	Metraje Total (m ²)	N° máximo de personas a atender

Estrategia para el correcto uso de las distintas dependencias y espacios comunes

--

B. RESPECTO DEL INICIO O REANUDACIÓN DE LA FASE LECTIVA.

Instrucciones de llenado:

- a) El mecanismo de resguardo sanitario del ejecutor deberá detallar cómo asegurará que los participantes y facilitadores tengan a disposición: mascarillas, alcohol gel, jabón y toallas de papel para cumplir con lo indicado en el punto 1 del presente documento.
- b) Indicar si se dividirá el grupo curso en distintas salas u horarios o bien si existirá cambio de sala para asegurar el cumplimiento del distanciamiento físico. Esto mismo se deberá indicar en caso de la utilización de talleres para la realización del curso.
- c) Detallar para las salas de clases, talleres, espacios comunes y otras dependencias del lugar de ejecución el metraje (en metros cuadrados), además del número máximo de personas que podrían encontrarse en un mismo horario o momento específico considerando distanciamiento mínimo de un metro por persona. En los espacios comunes y otras dependencias se deberá considerar accesos, pasillos, escalas, patios, comedores o cafeterías y baños.
- d) Especificar las estrategias que pretende implementar el ejecutor para evitar concentración de personas en espacios comunes y otras dependencias del lugar de ejecución como, por ejemplo, diferenciar horarios de inicio de clases y recreos, respetar distanciamiento al momento de acceder al lugar de ejecución, entre otras medidas, incluyendo el uso de patios, pasillos, escalas, baños y otras dependencias.
- e) Para el caso de cursos realizados en recintos penitenciarios las indicaciones señaladas en los literales b), c) y d) anteriores, deberán estar debidamente detalladas en la carta de autorización de Gendarmería de Chile por correo electrónico al ejecutor.

Mecanismo de resguardo sanitario (en cuanto a entrega de mascarillas, uso de alcohol gel y constante lavado de manos).

--

Aseguramiento de distanciamiento físico.

¿Se dividirá el curso para realizarse en más de una sala?	Si o No
¿Se dividirá el curso para realizarse en la misma sala, pero en distinto horario?	Si o No
¿Se cambiará de sala el curso completo?	Si o No
¿Se dividirá el curso para actividades a realizar en talleres?	Si o No

Detalle de salas y talleres

Tipo (Sala/taller)	Dirección y comuna	Metraje Total (m ²)	N° participantes

Detalle de otros espacios y espacios comunes

Espacio	Dirección y comuna	Metraje Total (m ²)	N° participantes

Cursos en recintos Penitenciarios	Existe autorización formal por parte de Gendarmería	Si o No
	Se Adjunta documento de autorización	Si o No
Cursos de Servicios Públicos realizados en recintos propios o no	Existe autorización por parte del Servicio Público	Si o No
	Se adjunta documento de autorización	Si o No
Estrategia para el correcto uso de las distintas dependencias y espacios comunes		

2.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N°1718, de 19 de junio de 2020, modificada a través de la Resolución Exenta N° 2183, de 7 de septiembre de 2020, que aprobó el **“Instructivo para la autorización excepcional de la reanudación de la ejecución de las acciones de capacitación en modalidad presencial, que sean financiadas a través del Fondo Nacional de Capacitación, o del Programa de Becas Laborales o de Programas Extrapresupuestarios, en comunas que no estén declaradas en cuarentena”**.

2.- **Publíquese** un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880.

3.- **Publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo: www.sence.cl para los efectos de lo señalado en el artículo 7 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

ORLANDO MANCILLA VÁSQUEZ
DIRECTOR NACIONAL SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

JVV/LJO/ASE/NAT

Distribución:

- Organismos ejecutores de capacitación
 - Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación
 - Direcciones Regionales SENCE
 - Departamento de Capacitación a Personas
 - Departamento Jurídico
 - Unidad de Fiscalización
 - Oficina de Partes
- EXP: E17705/2021